

443-VALMOA



**GRUPPO  
PER LA  
RICERCA  
DELLA  
MEMORIA  
E DELLA  
STORIA**

29  
 29  
 29

VO. DO.  
ST. COATE. JUES. MILITIA SUB. CITO.

DON GASPAR CANELA LOPEZ CAPITAN DE ARTILLERIA SECRETARIO DEL JUZGADO  
LITAR NUMERO TRES DE LOS EVENTUALES DE CASTELLON DE LA PLANA DEL QUE  
JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE LA MISMA ARMA DON BARTOLOME RAMIREZ  
SUAREZ.-

C E R T I F I C A D O que en el Sumario no 3695-C-39, segun lo  
a ALEJANDRO VALERO MONTESINOS, y a los folios 75, 76 y 77, existen un  
Informe Fiscal, Dictamen Auditorial y Decreto del Excmo. Sr. Capitan -  
General de la Region que copiados dicen: "El Fiscal Juridico Militar in-  
formando sobre la revocacion de los beneficios del Decreto de 9 de octu-  
bre de 1.945, concedidos a ALEJANDRO VALERO MONTESINOS, dice:.-que el  
mismo fue condenado por sentencia de 14 de Diciembre de 1.939 a la Pena  
de Muerte commutada por la de Treinta años de reclusion, que le fue in-  
dultada por Decreto Auditorial de 7 de Agosto de 1.946, notificando al  
interesado el 19 de Agosto de 1.946. A fines del 1.946 y enero de 1.947,  
desarrolló las actividades que motivaron fuera condenado a la pena de  
Cinco años de Prision como responsable de un delito de Rebelion por sen-  
tencia de 27 de Marzo de 1.950.-Por todo ello y dados los terminos en -  
que se exprese el art. 6 del Decreto de 9 de octubre de 1.945, el Fis cal  
que suscribe estima procedente la revocacion del indulto concedido re-  
specto de la primera de las penas antes citadas.-Valencia 11 de julio de  
1.953.-El Fiscal Jefe.-JULIO ROMERO.-Firmado, Rubricado y Sellado.-EXCMO  
SR.-ALEJANDRO VALERO MONTESINOS fue condenado por sentencia de 14 de Di-  
ciembre de 1.939 a la pena de Muerte commutada por la de TREINTA AÑOS de  
reclusion que le fue indultada por Decreto Auditorial de 7 de agosto de  
1.946, notificando al interesado el 19 de agosto de 1.946.-Posteriormen-  
te y durante un periodo de tiempo comprendido entre finales de 1.946 y  
enero de 1.947, desarrollo las actividades que motivaron fuera condenado  
a la pena de CINCO años de Prision como responsable de un delito de Re-  
belion por sentencia de 27 de Marzo de 1.950.-Por todo lo expuesto y de  
acuerdo con el informe del Fiscal Juridico Militar y por sus propios  
fundamentos, procede que V.E. acuerde la revocacion del indulto concedi-  
do por aplicacion de lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto de 9 de  
octubre de 1.945.-De acuerdo V.E. de conformidad, debera volver lo ac-  
tuado a su Juez Instructor, para notificacion y ejecucion de lo ordenado  
No obstante V.E. resolverá.-Valencia del dia 3 de agosto de 1.953.-EL  
AUDITOR.-FRANCISCO GARCIA.-Firmado, Rubricado y Sellado.-5704-A.-DECRETO  
Valencia del dia 21 de Agosto de 1.953.-Visto el anterior Dictamen de  
mi Auditor de Guerra y de conformidad con el mismo, ACUERDO: la revoca-  
cion del indulto concedido por aplicacion del Decreto de 9 de octubre de  
1.945, al procesado en la presente causa no 3695-C-39, ALEJANDRO VALERO  
MONTESINOS, pasando lo actuado al Juez Militar no 1 de Castellon de la  
Plana, para notificacion al interesado y demas tramites para ejecucion  
de lo ordenado.-EL CAPITAN GENERAL AGOTAL.-SANTARAU.-Firmado, Rubricado  
y Sellado.-

Es copia que concuerda fielmente con los originales a que me contraigo  
y para que conste y su remision *al interesada*  
expido el presente con el Vº Bº de S.ª. en Castellon de la Plana a diez  
de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.-

Vº

Bº

EL COMANDANTE JUEZ MILITAR NÚM.



*Ramirez*

*Gaspar Canela Lopez*



RAFAEL RAMIREZ MARTIN SOLDADO DE INFANTERIA SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR  
NUMERO TRES DE LOS DE ESTA PLAZA DEL QUE ES JUEZ EL CAPITAN DE LA MISMA AR  
MA DON FRANCISCO PIRIZ ALFONSO.

C E R T I F I C A D O: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia  
numero 3695-0 seguido contra ALEJANDRO VALERO MONTESINOS, condenado  
a resultas de la causa numero 3695-0 a la pena de MUERTE CONMUTADA POR  
TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de rebelión Mi-  
litar previsto y sancionado en el art. 238 del Código de Justicia Milita-  
r, eleva a la adjunta instancia, por virtud de una suplica le sean  
aplicados los beneficios de la pena total concedidos por  
Decreto de 9 de Octubre último. Pasada a informe Fiscal Jurístico Mil-  
itar de la región, éste lo emite en el sentido de su precedente lasplia-  
ción del indulto solicitado. El estudio de la causa citada se deduce, que  
los hechos que motivaron la condena en gracia se interese, fueron cometi-  
dos en el lapso de tiempo comprendido entre el 19 de Julio de 1936 y el  
1º de Abril de 1938, sin que aparezca probada la participación del solici-  
tante en muertes, violencias y demás hechos repugnantes que el Art. 1º del  
Decreto citado y Art. 3º de la Orden de aplicación del mismo, de 27 de Igual  
al mes y año, exceptúan del perdón otorgado. Como consecuencia de todo lo  
expuesto pudiera V.E. acceder a lo solicitado y declarar indultado a ALE-  
JANDRO VALERO MONTESINOS, del resto de la pena que le queda por cumplir  
de la condena por delito de rebelión, en un principio resenada, con la pre-  
vención de que si no indulto no alcanza a las penas accesorias y quedará  
sin efecto en caso de reincidencia o reiteración; prevenciones estas que  
se harán constar respectivamente por el instructor al hacer la notificación.  
De acordar V.E. de conformidad a pasaran la instancia, censura Fiscal, presen-  
te dictamen y resolución de V.E. al Juez de Castellón N° 3, así como la  
causa de su razón, para unión de aquellos a esta notificación a intereses de  
libertad definitiva del mismo, deducción de testimonios y demás diligencias  
de ejecución. V.E. no obstante resolverá. Valencia del Cid a 3 de Agosto  
de 1946. EL AUDITOR. VICENTE NAVARRO FLORES. Rubricado.  
D E R E T O: Valencia del Cid a 7 de Agosto de 1946. De conformidad  
con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, y  
razonamientos, ACUERDO: conceder a ALEJANDRO VALERO MONTESINO, el indulto  
de la pena de MUERTE CONMUTADA POR TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor  
de un delito de Rebelión Militar, previsto y sancionado en el Art. 238 de  
Código de Justicia Militar, a resultas de la causa n° 3695-0, pase la pre-  
sente causa al Juez de Ejecuciones de Castellón, para la notificación al  
interesado libertad definitiva del mismo, deducción de testimonios y demás  
trámites de ejecución, significándole que al notificarle al interesado el  
indulto concedido deberá hacer constar no comprende las penas accesorias  
y queda sin efecto en caso de reincidencia o reiteración. EL CAPITAN  
GENERAL. MONASTERIO. Rubricado.

Es copia que concuerda fielmente con el original al que me contraigo  
y para conste y su remisión al Jefe de la Plana  
lo el presente con el Vº. Bº. de S.S. a  
gusto de mil novecientos cuarenta y .

Vº  
EL CAPITAN JUEZ MILITAR N° 3.-



Intervenido  
Castellon de la Plana

LEFINA CASTELLO SAMPEDRO  
Sanchis Barazona, 10  
VALL DE UXO

Vall de Uxó, 15 de Noviembre de 1.955

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de  
Gobierno del Colegio de Abogados de  
M A D R I D

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de dirigirme a V.I. como Presidente de esa Junta de Gobierno, para expresarle de una forma sencilla pero clara cual es la situación de mi esposo Alejandro Valero Montesinos, que se encuentra actualmente cumpliendo una condena de treinta años en la Prisión Central de Burgos.

Desde que terminó nuestra cruzada se encuentra recluido por un delito puramente político, y que a la vista de sus actividades puede considerarse como gran severidad jurídica que por tal delito se tenga a un hombre tantos años encarcelado.

Como consecuencia de tan largo período de reclusión la situación de mi hogar es muy precaria, ya que a falta de recursos materiales con el que disminuir nuestras necesidades, se une la parte moral con que ha de contar toda familia española.

Al exponerle a V.I. todo esto, lo hago pensando que esa Junta de Gobierno que preside puede hacer mucho en nuestra ayuda para resolver este problema, que no sólo a cucia a una familia, como en nuestro caso, sino a otros muchos que se hallan en circunstancias semejantes.

Quien reconociendo que la Junta de Gobierno, ni el Colegio que preside tienen atribuciones para interpretar ni aplicar la Ley con carácter de obligatoriedad, no es menos cierto que por la función que el ejercicio de la Abogacía tiene asignada ante los Juzgados y Tribunales puede influir de una manera poderosa en la solución del caso en cuestión.

Nadie mejor que Vds. conocedores de las cuestiones jurídicas, pueden demostrar la injusticia cometida contra hombres que no han hecho otra cosa que actuar de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Documento votado por la Asamblea General de las N.U. el 10 de diciembre de 1.948, en París, con la intención de proclamar los derechos fundamentales de la Humanidad. Inspirada en las antiguas declaraciones individuales las aventaja universalizando sus principios y adaptándolos a los acontecimientos contemporáneos. Marca, por otra parte, la interdependencia de los derechos del hombre y del orden social e internacional.

Por todo lo expuesto, se desprende que es justo y humano el deseo que me asiste al dirigirme a esa Junta de Gobierno del Colegio de Abogados en solicitud de que ayude mi requerimiento para que presione cerca de los Organismos competentes en pro de una amnistía total, por medio de la cual sería resuelto este insoslayable problema que afecta de una manera directa o indirecta a la inmensa mayoría de los españoles.

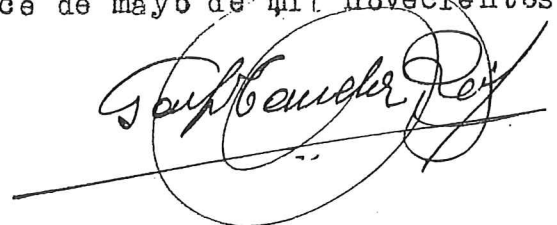
Tal acción ennoblecería a ese Colegio de Abogados y a su Junta de Gobierno, representado en su Presidente a quien ofrezco mis respetos y afectuosos saludos,



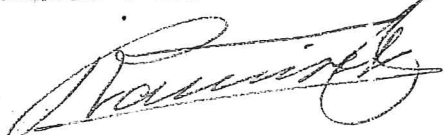
DON GASPAR CANELA LOPEZ, CAPITAN DE ARTILLERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR NUMERO TRES DE LOS EVENTUALES DE CASTELLON DE LA PLANA Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE LA MISMA ARMA DON BARTOLOME RAMIREZ SUAREZ.-

C E R T I F I C A D O :-que en el sumario núm.3695-C-39 seguido a ALEJANDRO MONTESINOS, aparecen los particulares que son del tenor literal siguiente.- - - - -  
FOLIO 102.-DICTAMEN AUDITORIADO.-Excmo. Señor.-Por la adjunta instancia la mujer del paisano ALEJANDRO VALERO MONTESINOS solicita la libertad de su esposo sin que aporte razones ó datos distintos de los que ya constaban en la instancia del mismo, en la que tambien se solicitaba la libertad que fué denegada por V.E.de conformidad con mi dictamen de 13 de febrero de los corrientes, por lo que procede asi mismo denegar lo que en la presente se pide.-No obstante V.E. resolvera.-Valencia del Cid, 21 de abril de 1.954.-El Auditor de Guerra.-Firmado.-Gorda.-Rubricado.-Hay un sello en tinta color violeta con el Escudo Nacional que se lee.-Auditoria de Guerra de la 3a Region Militar.- - - - -  
FOLIO 103.-DECRETO.-5146.-Valencia del Cid, 6 de mayo de 1.954 Visto el anterior Dictamen de mi Auditor de Guerra y de conformidad con el mismo, ACUERDO:Denegar la libertad que solicita para el penado ALEJANDRO VALERO MONTESINOS, su esposa, en la adjunta instancia que suscribe, pasando lo actuado al Juez Militar núm.3 de Castellon, para notificacion de la interesada y demas trámites de union a autos.-El Capitan General.-Firmado.-Capapé.-Rubricado.-Hay un sello en tinta color violeta con el Escudo Nacional que se lee.-Capitanía general de la 3a Region Militar.-Secretaria de Justicia.- - - - -  
 Concuarda bien y fielmente con los originales a que me he referido.-

Y para que conste y su entrega a la esposa del referido expido el presente con el visto bueno de S.S. en la Plaza de Castellon de la Plana a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.



Ve.- Bg.-  
 EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR Nº 3.





CASA REFORMATARIO  
DE SAN FRANCISCO

TORREMOLINOS

TELEFONO 93

(MÁLAGA)

3 de agosto de 1955

Sra.Da.Delfina Castelló

Vall de Uxó

Muy Sra.mia y de mi mayor consideración: Adjunto le mando la contestación del Director General de Prisiones sobre el asunto que Usted me suplicó referente a su querido esposo.Mucho lamento que mi carta no haya tenido el éxito tan suspirado por Usted y por sus hijos.

Las Autoridades y personas de influencia de la población donde ejercía el cargo público durante la revolución, pueden conseguir mucho si son buenos los informes que manden sobre su querido esposo.

Pidiendo al Señor endulce sus penas y le alcance cuanto antes lo que Usted y sus hijos tanto desean queda suyo afmo.s.s.y cap.

*J. Ildefonso H<sup>a</sup>  
de Vall de Uxó*



ILMO. SR.:

DELFINA CASTELLO SAMPEDRO, de 63 años de edad, natural y vecina de Vall de Uxó (Castellón), con domicilio en la calle de D. Vte. Sanchis Tarazona, nº 10, ante V.I. con todo respecto EXPONE:

Que mi esposo, Alejandro Valero Montesinos, se halla recluso actualmente en el Penal de Burgos, cumpliendo la condena de guerra del procedimiento nº 3695 - U - 39, impuesta por la Tercera Región Militar, por auxilio a la rebelión, al habérsele denegado los beneficios de indulto concedidos con arreglo al Decreto de 9 de Octubre de 1.945, que le fueron otorgados por dicha causa.

Que por la causa nº 105 - 47, de fecha posterior, de la ya citada 3ª Región Militar, fué de nuevo condenado con la pena de 5 años que cumplió en la celular de Valencia, de la cual salió en libertad condicional, pero que no obstante, a los 3 años de estar en su domicilio, sin más preocupaciones que las de trabajar cuanto su avanzada edad de 60 años le permitía para atender a las necesidades de su familia, fué de nuevo detenido al haberle retirado el Excmo. Sr. Capitán General los beneficios de indulto otorgados de conformidad al decreto de 9 de Octubre citado anteriormente.

Que como quiera que la Subcomisión de Libertad Vigilada ha fallado en su favor, quedando solamente el dictamen de esa Comisión para facultarle la rehabilitación necesaria que ya han alcanzado otros reclusos que se hallaban en idénticas condiciones que mi esposo, y estimando que sería proceder con equidad penal el que a hechos idénticos correspondiesen sanciones análogas,

ES POR LO QUE A V.I.

S U P L I C A

dé este escrito por presentado y en su virtud le sean concedidos los beneficios de libertad condicional que concede la Ley.

Es gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V.I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Vall de Uxó, a 27 de Abril de 1.956.

Vall de Uxó, 11 abril 1956.

Excmo. Sr. Dtor. Arcot Mudahor  
Presidente del Consejo Ejecutivo de la UNESCO  
Instituto Superior de Investigaciones Científicas.  
M A D R I D

Excmo. Sr.:

Me tomo la libertad de cursarle las presentes líneas, en súplica ferviente de que se sirva interceder por la libertad de mi esposo Alejandro Valero Montesinos, que actualmente cumple condena de 30 años en la Prisión Central de Burgos, debido a haberle sido denegados los beneficios del indulto que en su día le fué concedido (Decreto Auditoriado de 7 de Agosto de 1956), después de tres años de libertad sin otra preocupación que la de trabajar cuanto sus 60 años le permitían, por el bienestar de su hogar.

V. E. comprenderá la alegría que para esta familia significaría que pudiera complacernos, y en cualquier caso y por su interés, en que confío, reciba mi agradecimiento mas sincero.

Pendiente de sus gratas, salúdale su s. s.,

Delfina Castelló Sanpedro  
Sanchis Tarazona, 10  
VALL DE UXO (Castellón)

DON VICENTE ARAGON FALOMIR, SECRETARIO DEL JUZGADO  
COMARCAL DE VALL DE UXÓ.-

DOY FE Y TESTIMONIO: "ue por la Subdirección General de Libertad Vigilada, según comunicación dirigida a este Juzgado nº 906, Conducta. Leg, 1038. Exp. 73 Archivo 117.849, de fecha 6 del actual, se da traslado del acuerdo tomado por dicho Centro, que es del tenor siguiente: " Particípole que por parte de es-

te Centro no puede accederse a la pretensión de la interesada, toda vez que aquél no depende de este Servicio, sino de la Dirección General de Prisiones, como consecuencia de haberle sido revocados los beneficios de indulto que en su día le fueron concedidos, a cuya disposición ingresó en la Prisión correspondiente, en la cual ha de cumplir la condena primitiva de 30 años, conmutada de la de muerte que le fué impuesta por un delito de Adhesión a la Rebelión." -

Y para que sirva de notificación en forma a la vecina de esta ciudad, D<sup>a</sup>. Delfina Castelló San Pedro, esposa del panado Alejandro Valero Montesinos, expido el presente que firmo y sello en Vall de Uxó a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.---

El Secretario,



Sr. D<sup>a</sup>. Delfina Castelló San Pedro.-

CIUDAD



EXCMO. SR.

Delfina Castelló San Pedro, esposa de Alejandro Valero Montesinos, de 62 años de edad, con un hijo de 22 años cumpliendo el servicio militar, y una hija de 18, con domicilio en la calle Sánchez Tarazona de Vall de Uxó, provincia de Castellón, a V.E. respetuosamente expone:

1ª Que su marido fué condenado por sentencia del 14 diciembre 1939 a la pena de muerte conmutada por la de treinta años de reclusión, que le fué indultada por Decreto Auditoriado de 7 de agosto de 1946.

2ª Que por un delito de rebelión de fines de 1946 y enero de 1947, según reza el Sumario nº 3695-C-39, del cual estoy convencida es completamente inocente por no haberse juntado con nadie y por observar una convencida conducta dedicada sólo al bien familiar, fué condenado el 27 marzo 1950 a cinco años de prisión, que cumpliría en 29 enero de 1952.

3ª Que el 12 de noviembre 1950 se le concedió libertad condicional, atendiendo a su buena conducta, hasta que se le conceda la definitiva por su buen comportamiento, según lo expresado en el "Certificado de Liberación condicional" que se le entregó.

4ª Que, oh dolor y triste amargura!, en noviembre de 1953, estando casi rehecha la vida familiar, gozando los hijos con el padre y la que suscribe, de la paz necesaria para conseguir la felicidad de un hogar cristiano, es obligado mi esposo a reincorporarse en la prisión, porque el 11 de julio de 1953 el Sr. Fiscal Jefe estima procedente la revocación del indulto de 1946 por el delito que le imputaron el 27 marzo de 1950.

5ª Que en enero del actual solicité la libertad aportando, además de las razones sentimentales e indestructibles de tipo familiar, los Certificados de buena e intachable conducta observada por mi esposo en sus permanencias en ésta, expedidos por el Jefe Local de FET y de las JONS y por el Rdo. Cura-Párroco de ésta, constándome positivamente que con posterioridad se solicitaron informes del Comandante de Puesto de la Guardia Civil y de la Alcaldía que también fueron favorables. Se me fué denegada dicha solicitud el 6 de mayo actual por el Capitán General de Valencia.

Por todo lo cual acudo como católica en este año Mariano y como madre de hijos muy adictos a nuestra Madre, la Iglesia, y a nuestra Patria, a V.E. SOLICITANDO su valiosa intervención en este asunto para poder rehacer a tiempo la familia y para que en el corazón de mis hijos no pueda brotar ningún resquemor ni odio a la Patria que se proclama y es defensora de la Religión Católica, esperando no me verá defraudada ni abandonada por el corazón paternal de V.E. tan amante de los desamparados y desvalidos, entre los cuales está esta acongojada madre de familia.

Dios le conserve y guarde muchos años para consuelo de todos.

Vall de Uxó, 8 de julio de 1954.

De la cárcel de Burgos salió  
el 16-12-1956

EXCMO. Y RDMO. SR. ARZOBISPO-BISPO DE VALENCIA.



Madrid, 12 de diciembre de 1.956.

ATRONATO NACIONAL DE SAN PABLO  
PARA PRESOS Y PENADOS  
PRESIDENTE

Sr. D. Alejandro Valero Montesinos  
Prisión Central de  
B u r g o s.

Muy señor mío:

Me es muy grato comunicarle que, según se nos informa por el Organismo competente, su expediente de libertad condicional ha sido aprobado, estando tan solo pendiente de confirmación en Consejo de Ministros.

Satisfecho de poderle comunicar tan grata noticia, le saluda atentamente,

Firmado: Tomás Boada - Conde de Marsal.

DON DOMINGO VEGA DE LA FUENTE, TENIENTE DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO DOS ESPECIAL DE E. y O.A. Y COMO TAL DEL SUMARISIMO NUMERO 105-V-47(R.J.690) INSTRUIDO POR ORGANIZACION CIANDESTINA COMUNISTA, DEL QUE ES JUEZ EL PERMANENTE DE LA REGION COMANDANTE DE INFANTERIA DON RAFAEL BROCO GOMEZ:

C E R T I F I C O: Que en el aludido procedimiento obran los particulares siguientes que copiados dicen:-----

SENTENCIA.-En la Plaza de Valencia del Cid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta reunido el Consejo de Guerra constituido en la forma que consta en la precedente esta, para ver y fallar el procedimiento sumarísimo n° 105-V-47 segundó por el delito de rebelión militar contra los procesados VICENTE DEVIS PERIS, de 33 años, casado, jornalero, vecino de Burriana, en situación de prision preventiva desde el 5 de febrero de 1947 hasta el día de la fecha; DOMINGO BARRIDA SERRANO, de 32 años, soltero, empleado, vecino de Almazora, en prision preventiva desde el 4 de febrero de 1947 hasta el día de hoy; ALEJANDRO VALERO MONTESINOS, de 54 años de edad, casado, labrador, vecino de Vall de Uxo, en prision preventiva desde el 4 de febrero de 1947, hasta el día de la fecha; JAVIER MUT NEBOT, de 38 años, soltero, empleado, vecino de Castellón, en prision preventiva desde el 4 de febrero de 1947 hasta el día de la fecha; EDUARDO CARBONELL VENTURA, de 45 años, casado, jornalero, vecino de Castellón, en prision preventiva desde el 4 de febrero de 1947 hasta el día de la fecha; HILARIO NICOLAS BLANDINA, de 37 años, soltero, albañil y vecino de Burriana, en prision preventiva desde el 4 de febrero de 1947 hasta el 11 de junio de 1947 el día 16 de febrero de 1950, ingresado nuevamente en prision preventiva hasta el día de la fecha; FERNANDO ZABAIZA RIPOLLIS, de 31 años de edad, casado, panadero, vecino de Castellón en Prision Preventiva desde el 7 de febrero de 1947 hasta el 16 de febrero de 1950; JOSE MARTI GOMEZ, de 42 años, casado, misero, vecino de Castellón en prision preventiva desde el 7 de febrero de 1947 hasta el 10 de junio del propio año, que pasó a disfrutar los beneficios de libertad provisional en la que continua hasta el día de la fecha; JOAQUIN GONZALEZ ESCURA, de 38 años, casado, vecino de Almazora, albañil, en prision desde el 5 de febrero de 1950 hasta el 15 de junio de 1949 que pasó a disfrutar los beneficios de libertad provisional hasta el día de la fecha; RAFAEL MARTINEZ RUIZ, de 36 años de edad, casado, albañil, vecino de Almazora y en situación de prision preventiva desde el 4 de febrero de 1947 hasta el 10 de junio del propio año, en que pasó a gozar de los beneficios de libertad provisional; FRANCISCO VAQUER SALES, de 37 años de edad, soltero, labrador, vecino de Albocacer en situación de prision preventiva desde el 11 de febrero de 1947 hasta el día 16 de febrero de 1950 que fue puesto en libertad provisional, situación en que continua hasta el día de la fecha; VICENTE SALES FERRANDO, de 39 años, casado, labrador y vecino de Albocacer en prision preventiva desde el 11 de febrero de 1947 hasta el día 16 de febrero de 1950, que es puesto en libertad provisional, continuando en esta situación hasta el día de la fecha; JOSE RIDAL MISOLIS de 42 años, casado, zapatero, vecino de Burriana, en situación de prision preventiva desde el 4 de febrero de 1947 hasta el día 16 de febrero de 1950, que es puesto en libertad provisional continuando en el día de la fecha en esta situación; BAUTISTA QUERO LA BLASCO, de 35 años de edad, soltero, labrador, vecino de Burriana, en prision preventiva desde el 4 de febrero de 1947 hasta el 10 de julio del propio año, que pasó a disfrutar los beneficios de libertad provisional; RICARDO CANDAU BONO, de 40 años, soltero, peon, vecino de Burriana, en prision preventiva desde el 4 de febrero de 1947, hasta el día 10 de julio del propio año que quedó en libertad provisional; ANTONIO AGUIARIANDIS, de 36 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Burriana, en prision preventiva desde el 10 de febrero de 1947 hasta el 10 de julio del propio año, que pasó a disfrutar los beneficios de libertad provisional; MANUEL ROSELL TORNADELL, de 36 años, casado, labrador, vecino de Burriana, en prision preventiva desde el 10 de febrero de 1947 hasta el 10 de julio del propio año que quedo en libertad provisional; CARLOS PEREIRA TENA, de 35 años de edad, casado, labrador, vecino de Albocacer, en situación de prision preventiva desde el 28 de febrero de 1947 hasta el 10 de julio del propio año que quedo en libertad provisional; JOAQUIN ALBAIAT TENA, de 28 años, de edad, soltero, labrador, vecino de Albocacer, en prision preventiva desde el 28 de febrero de 1947 hasta el 10 de julio del mismo año que pasó a la situación de prision provisional; MANUEL ESCUDER VICENT, de 33 años, soltero, del comercio, en prision preventiva desde el 15 de marzo de 1947, hasta el 10 de julio del mismo año que pasó a la situación de libertad provisional; JOSE ROCA CASTELL, de 33 años, vecino de Castellón, jornalero, casado, en prision preventiva desde el 10 de febrero de 1947 hasta el 10 de julio del mismo año que pasó a la situación de libertad provisional; LUIS NOVALES ESCARTEN, de 34 años, soltero, oficinista, vecino de Castellón, en prision preventiva desde el 5 de febrero de 1947 hasta el 10 de julio del mismo año en que fue puesto en libertad provisional; JOSE MONZO RODRIGUEZ, de 50 años, casado, fumigador, vecino de Castellón en



*V. Director General  
de  
Prisiones*

Madrid 28 de Julio de 1.955.

Rvdo. P. Fray Ildefonso M<sup>a</sup>. de Vall de Uxó.  
Superior Gral. de la Casa Reformatorio de San  
Francisco.- TORREMOLINOS. (Málaga).

Muy distinguido Sr. mío:

Al acusar recibo a su carta de 18 de los corrientes, lamento participarle que a su recomendado, con tanto interés, ALEJANDRO VALERO MONTESINOS, le han sido denegados los beneficios de libertad condicional con fecha 17 de Septiembre del pasado año, ya que los hechos que figuran como probados en su testimonio de sentencia son de tal gravedad que le hacen quedar incurso en las excepciones del Decreto de 17 de Diciembre de 1.943.

No obstante, he tomado nota de todo ello por si, en una próxima revisión pudiera hacerse algo en favor de su patrocinado.

Atentamente le saluda y b. s. m.

Firma: José M<sup>a</sup>. Herreros de Tejada y Azcona.



# Certificado de Liberación Condicional

Don BERNARDO MARTO ARDUENGO Director de la Prisión  
Central de Burgos Presidente de la Junta de Régimen  
y Administración de la misma:

## FILIACION Y RESEÑA

Naturalidad (Pueblo y Provincia) .....

Vall de Uxó (Castellón)

Edad 61 años

Estado civil casado

Hijos 2

Delito ADHESION REBELION

Condena TREINTA AÑOS

Tiempo extinguido de manera efectiva  
10 años, 5 meses y 19 días

Tiempo extinguido por reclusión  
2 años, 8 meses y 16 días

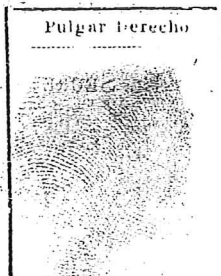
Tiempo que falta por extinguir  
16 años, 9 meses y 25 días

## SEÑAS PARTICULARES

Causa nº 3695-0-39  
(En Libertad condicional por  
Decreto 26-10-45)

(Firma del liberado e impresión dactilar del  
pulgar derecho)

Pulgar derecho



CERTIFICÓ: Que la Junta de Régimen y  
Administración de este Establecimiento, en se-  
sión de hoy, ha dado cumplimiento a la O. M. de  
14 de Diciembre del corriente año  
por la que se concede libertad condicional al pen-  
ado ALEJANDRO VALERO MONTESINOS  
atendiendo a su buena conducta.

El liberado fijará su residencia en Vall  
de Uxó, provincia de  
Castellón y estará bajo el patro-  
cinio y vigilancia de la Junta Provincial o Junta  
Local respectiva de Libertad Vigilada del pueblo  
en que va a residir o de aquél a que por necesidad  
se traslade, hasta que se le conceda la libertad de-  
finitiva por su buen comportamiento, o reintegre-  
se en la Prisión de procedencia por su mala conducta.

Se le entrega en concepto, de socorros de mar-  
cha, etc, la cantidad de 50 so corrido  
pesetas ..... céntimos.

Y para que conste y de conformidad a lo man-  
dado, se expide la presente en Burgos  
a dieciseis de Diciembre

de mil novecientos cincuenta y seis

ESPAÑA

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

18.824.185



1ª

EXPEDIDO A

D. ALEJANDRO  
VALERO  
MONTESINOS

POR LA

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

EQUIPO

Reg. nº 624193



Nació en Vall de Uxó prov. Castellón  
el 6 de mayo de 1895 Hijo de Alejandro  
y de Gabriela E. civil C Prof. labrador  
domic. en Vall de Uxó prov. Castellón  
calle Sanchiz Tarazona 14-1º  
Expedido en Vall de Uxó prov. \_\_\_\_\_  
el día 12 de ABR. 1968 19 \_\_\_\_\_ Caduca a los 5 años

Grupo sanguíneo:

Firma del titular, .

No sabe